AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Notificación de providencia de apremio a deudores

Notificación por comparecencia: Se encuentran pendientes de notificar las providencias de apremio cuyo deudor y expediente se especificarán a continuación. Consta en cada uno de los expedientes, la imposibilidad de efectuar la notificación (por causas no imputables al Ayuntamiento), y el intento de la notificación en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado, en al menos dos ocasiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se citará a los deudores por medio del presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Acto: Notificación de providencia de apremio por comparecencia.

Órgano responsable de la tramitación: Servicio de Recaudación Ayuntamiento de Ampuero.

Procedimiento de apremio: Título III, capítulo II del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 (BOE de 2 de septiembre).

Notificación 1/06-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

EXP	D.N.I./C.I.F.	DEUDOR	CONCEPTO
3400	78895971Z	AGUADO GALLEGO, MANUEL	IAE , IVTM
5065	27624170C	CUADRA TORRE, JOAQUIN	IBIU, IBR
5199	13795765C	FUENTES GARCIA, JUAN CARLOS	IBIU
5223	72051848R	GOMEZ ORTIZ, M. DOLORES	IBIU
5251	14698936G	JUAN GORROCHATEGUI, RAFAEL ENRIQUE	IBIU, IBR
5200	13785531K	PEREZ ORTEGA, OSCAR	AGUA, IBIU
5209	14602666N	RICO MENDEZ, CARLOS	IVTM
5210	72030035S	RICONDO CRUCES, BELEN	IVTM
2889	13780826P	SANTAYANA LOPEZ, GUILLERMO	IBIU

En virtud de lo anterior, dispongo que los deudores comprendidos en la relación anterior, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce, ante estas oficinas, sitas en Santoña, calle Manzanedo, 14, bajo, o en el municipio de Ampuero los miércoles de once a trece horas para notificarles los actos administrativos que les afectan.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ampuero, 17 de marzo de 2006.–Por el Servicio de Recaudación (ilegible).

06/3871

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Citación para notificación de providencia de apremio a deudores

Habiendo finalizado el plazo para ingreso en período voluntario de las deudas reclamadas sin que se hubiera efectuado el pago de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), fue expedida providencia de apremio colectiva a los efectos de proceder, por la vía administrativa, contra los deudores en ella comprendidos, entre los que se encuentra usted o en su caso representada como titular de la misma y, en cuyo título se ha dictado por el señor Tesorero la siguiente providencia de apremio y liquidación de recargo de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 28 y 69 de la Ley General Tributaria, y a los efectos de los dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria, dicto providencia de apremio contra los deudores incluidos en la precedente certificación; declaro la exigibilidad de los recargos previstos en el artículo 28 de la L.G.T. y procedo a su liquidación, que será: recargo ejecutivo del cinco por ciento, cuando las deudas sean satisfechas antes de la notificación de la providencia de apremio. Recargo de apremio reducido del diez por ciento, para las deudas satisfechas antes de la finalización de los plazos de ingreso previstos en el artículo 62.5 de la L.G.T. Recargo de apremio ordinario del veinte por ciento, para las deudas satisfechas con posterioridad a los plazos fijados anteriormente. Y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores citados o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 62.5 de la L.G.T.».

Ante la imposibilidad material de poder notificar la providencia de apremio transcrita. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se notifica a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167.2 de la Ley General Tributaria y en la forma que dispone el artículo 71 de Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos anteriormente expresados y haciendo constar lo siguiente:

PLAZOS DE INGRESO

a) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El Ingreso se podrá efectuar en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en el Ayuntamiento, los miércoles de 11:00 a 13:00h.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS

DEL PROCEDIMIENTO

Intereses de demora: en caso de no pagarse la deuda en los plazos señalados anteriormente, la cantidad adeudada devengará interés de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicando al principal de la deuda el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período de devengo y efectuándose el cálculo y cobro de los intereses de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.